//to Madryn, 15 de abril de 2008.-

---------- **Y VISTO**: La sentencia interlocutoria Nº 009/05 de fs. 398/399, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado R. I. C., por el termino de DOS AÑOS.---------- **Y CONSIDERANDO**: ----------

Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 bis y 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a R. I. C., el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de DOS AÑOS a partir del 30 de Marzo del año 2.005.---------- ---------- De los comprobantes adjuntados, glosados a fs. 405/418/454/501 y 508, surge que el Sr. R. I. C., ha abonado la suma correspondiente a la multa que le fuera impuesta en la resolución interlocutoria antes mencionada.------- ---------- De los informes emitidos por el Servicio Social de Puerto Madryn, glosados a fs. 455/503/507/521/522 y 523, surge que el Sr. R. I. C. ha dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad.---------- ---------- Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 524/525, se desprende que la causante no ha cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba, esto es, desde el 30/03/05 hasta el 30/03/07.---------- ---------- ---------- Puesto este Tribunal a resolver, en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo el encartado respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, entiende que deben darse por satisfechas las mismas, procediendo en consecuencia a declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar con Insolvencia Fraudulenta en Concurso Ideal (arts. 1° y 2° bis de la Ley 13.944; arts. 179 y 54 del C. Penal), respecto de R. I. C., por el hecho cometido presuntamente en Puerto Madryn, en perjuicio de sus hijas M. F. C. y M. S. C., por los hechos ocurridos desde el año 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y hasta enero de 1999.- ---------- En consecuencia conforme se viene de

expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- ---------- Por ello, **LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN**---------- **RESUELVE**:---------- ---------- **1) DECLARAR extinguida la acción penal del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar con Insolvencia Fraudulenta en Concurso Ideal (arts. 1° y 2° bis de la Ley 13.944; arts. 179 y 54 del C. Penal)**, que se le reprochaba a R. I. C., argentino, divorciado, hijo de R. R. C. y de N. I. P., nacido en Puerto Madryn, Provincia del Chubut el 18 de marzo de 1.959, desocupado, alfabeto, domiciliado en Aarón Jenkins N° *** de esta ciudad y con Documento Nacional de Identidad N° **********, por los hechos cometidos presuntamente en Puerto Madryn, en perjuicio de sus hijas M. F. C. y M. S. C., desde el año 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y hasta enero de 1999.---------- ---------- **2) SOBRESEER** al Sr. R. I. C., cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado. (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP) en orden al delito de **delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar con Insolvencia Fraudulenta en Concurso Ideal (arts. 1° y 2° bis de la Ley 13.944; arts. 179 y 54 del C. Penal)**, por los hechos cometidos desde el año 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y hasta enero de 1999 en esta ciudad de Puerto Madryn, en perjuicio de sus hijas M. F. C. y M. S. C..---------- ---------- **3)** Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre comuníquese.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 009 /08 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo